



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0502-2018

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras de la Unidad Educativa "Sebastián de Benalcázar" ; así como, a la administración de los bienes muebles e inmuebles que tiene a cargo la asociación de padres de familia, por el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2016

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013-12-02

HASTA : 2016-12-31

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

APF	Asociación de Padres de Familia
APUS	Análisis de Precios Unitarios
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
PAC	Plan Anual de Contratación
POA	Plan Operativo Anual
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
TDR	Términos de referencia
UEMSB	Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	Pág.
Carta de presentación	1
CAPITULO I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
CAPITULO II	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7-9
Arrendamiento del bar sin exigir la presentación de la garantía correspondiente y con mora en pagos de mensualidades.	9-13
No se elaboró el programa y registros de mantenimiento de vehículos	13-15
No se ingresó en el Portal de Compras Públicas información completa	16-19
Incorrecta aplicación de contratación y entrega de anticipos	19-21
Observaciones proceso de contratación CCD-UEMSBB-01-2016	22-26
Observaciones proceso de contratación SIE-UEMSBB-004-2016	26-33
Las retenciones tributarias no se realizaron conforme a la normativa vigente	33-35
Complejo deportivo de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", administrado por la Asociación de Padres de Familia	35-40
El presupuesto de la Asociación no fue elaborado en forma participativa y no cuenta con la aprobación de autoridad competente	40-43
Anexos:	
Anexo 1: Servidores Relacionados	

Ref: Informe aprobado el 2018-04-25

Quito D.M.

Señor
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

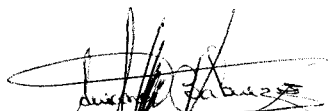
La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras de la Unidad Educativa "Sebastián de Benalcázar"; así como, a la administración de los bienes muebles e inmuebles que tiene a su cargo la Asociación de Padres de Familia, por el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,



Dra. Susana Balarezo Villacrés
Auditora General Interna
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"; así como, a la Administración de los bienes muebles e inmuebles que tiene a su cargo la Asociación de padres de familia, se realizó con cargo al Plan Anual de Control 2017, de la Dirección de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a la Orden de Trabajo constante en el oficio 0007-MDMQ-AI-2017 de 2 de mayo de 2017, suscrito por el Auditor General Interno, y a las modificaciones efectuadas mediante oficios 19530-DAI de 28 de junio de 2017; y, 21316-DAI de 20 de julio de 2017, emitidos por el Director de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas aplicables a las operaciones administrativas y financieras.
- Determinar que las operaciones administrativas y financieras estén respaldadas con documentación de soporte suficiente y pertinente.
- Comprobar el cumplimiento de procedimientos y políticas en la administración de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa.

Alcance del examen

En el examen especial se analizaron los procesos administrativos y financieros ejecutados por la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"; así como, los procedimientos aplicados en la administración de bienes muebles e inmuebles, respecto a la recaudación de ingresos y gastos efectuados en el cumplimiento de este fin, por el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

La Asociación de Padres de Familia, percibe ingresos tanto por la utilización del Complejo Deportivo, y por otras fuentes, mismos que se encuentran segregados y consolidados en los estados financieros durante los años 2014 al 2016; no así los gastos, ya que no se identificaron cuáles de éstos corresponden a los recursos

Juan (2017)

provenientes de los ingresos citados, administrados por la APF; tampoco existen notas aclaratorias a los estados financieros que proporcione información al respecto.

En tal virtud, no fue sujeto de análisis los pagos efectuados al personal que dependen de la Asociación de Padres de Familias, así como los desembolsos por capacitación, uniformes, agasajos, honorarios, ya que no existe una segregación de la información financiera generada por los referidos conceptos, pues los egresos se efectuaron tanto con recursos provenientes de la Asociación como de los ingresos producto de la administración del complejo deportivo, depositados en la cuenta corriente del Banco Pichincha 3079018204.

Base legal

Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

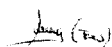
El Colegio Municipal Experimental "Sebastián de Benalcázar", fue creado mediante Resolución 453 emitida por el Ministerio de Educación Pública de 22 de septiembre de 1951.

El Ministro de Educación Pública, con Resolución 1137 de 20 de junio de 1978, declaró experimentales a los instrumentos curriculares del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar" a fin de que pueda seguir funcionando normalmente; y con Resolución 1272 de 8 de julio de 1983, ratifica y amplía el carácter de experimental al Colegio en lo concerniente a planes y programas de estudios, microprogramación curricular, actividades extracurriculares y organización de las áreas de estudio de conformidad con los reglamentos.

La Directora Distrital de Parroquias Urbanas de Educación, mediante Resolución 00091 de 12 de noviembre de 2015, autorizó el cambio de denominación de Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar" a Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar".

Asociación de Padres de Familia Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

Mediante Acuerdo Ministerial 002987 de 18 de junio de 1993, se aprobó el Estatuto mediante el cual obtuvo la personería jurídica la Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar" y con Acuerdo 00107 de 14 de julio de 2010, se aprobó reformas al referido Estatuto.



Estructura orgánica

Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

La estructura orgánica funcional de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", consta en el módulo de transparencia de la WEB del establecimiento educativo, como se presenta a continuación:

Nivel Directivo

- Secretaría de Educación, Recreación y Deporte
- Rectorado

Asesor

- Junta General de Directivos y Profesores
- Consejo Ejecutivo
- Junta General de Directivos y Profesores

Operativo:

- Secretaria General
- Vicerrectorado
 - Junta de Directores de Área
 - DECE
 - Participación Estudiantil
- Bachillerato Internacional
- Inspección General

Apoyo

- Área Administrativa Financiera

Asociación de Padres de Familia Colegio "Sebastián de Benalcázar"

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de la Asociación de Padres de Familia, emitido el 28 de abril de 2010, la estructura organizativa se encuentra conformada por los siguientes niveles:

Shary (continúa)

- Asamblea General
- Junta de Representantes
- Comité Ejecutivo
- Comisiones permanentes; y,
- Comisiones especiales

Objetivos

Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”

Conforme consta en la página Web del establecimiento educativo son:

- Mantener el Sistema de Gestión de Calidad y mejorarlo permanentemente.
- Mantener el reconocimiento de la organización de Bachillerato Internacional (OBI) para impartir el Programa de Diploma.
- Promover anualmente al menos 30% de estudiantes del colegio sin necesidad de examen supletorio.
- Implementar un programa de capacitación a un 50% del personal docente, administrativo y de servicio con un mínimo de 40 horas de asistencia, durante cada año lectivo.
- Consolidar la implementación de la Innovación Pedagógica y Curricular del Bachillerato en Ciencias.
- Fortalecer en la comunidad educativa el aprendizaje de otros idiomas a través de planes de estudio y capacitación

Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”

El artículo 3 del Estatuto Organizacional de la Asociación de Padres de Familia del 28 de marzo de 2010, establece como objetivos los siguientes:

- Defender los legítimos derechos de los estudiantes, padres de familia y/o representantes legales, como acción principal de su representación en el colegio.
- Cooperar con los estamentos de la comunidad educativa, para el cumplimiento de los fines educativos.

Lucy (Anco)

- Contribuir al fortalecimiento del desarrollo integral de los estudiantes enfocado hacia la práctica de los valores humanísticos universales.

Monto de recursos examinados

Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

La Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar" financió su gestión en los años 2014 al 2016, a través de asignaciones constantes en el presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por un monto de 6 977 536,94 USD, efectuando egresos por el mismo valor de los cuales se analizó 564 520,66 USD, según se detalla:

AÑO	VALOR ASIGNADO USD	MONTO ANALIZADO USD
2014	2 277 729,54	102 445,72
2015	2 204 386,17	72 189,99
2016	2 495 421,23	389 884,95
TOTAL	6 977 536,94	564 520,66

Asociación de Padres de Familia la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

Por la administración del complejo deportivo la Asociación de Padres de Familia reportó ingresos en los años 2014 al 2016 por 511 250,96 USD analizándose 170 372,91 USD; y, se generó gastos por 482 794,50 USD, de los cuales se revisó 223 629,58 USD, según se presenta:

AÑO	INGRESOS POR ADMINISTRACIÓN COMPLEJO DEPORTIVO USD	MONTO ANALIZADO INGRESOS USD	GASTOS EFECTUADOS USD	MONTO ANALIZADO EGRESOS USD
2014	172 063,94	27 881,00	165 005,80	83 063,81
2015	190 054,18	36 866,07	184 115,40	65 073,21
2016	149 132,84	105 625,84	133 673,31	75 492,56
TOTAL	511 250,96	170 372,91	482 794,50	223 629,58

Servidores relacionados

Anexo 1.

Juan Carlos

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL “SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR”

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

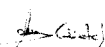
Del seguimiento realizado al cumplimiento de la recomendación constante en el informe DAAC-0014-2015 del examen especial a la presentación de los informes de rendición de cuentas de los años 2012 y 2013, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Auditoría de la Administración Central de la Contraloría General del Estado, el mismo que fue aprobado el 15 de enero de 2015, se estableció lo siguiente:

Comentario: Informes de rendición de cuentas de los años 2012 y 2013 no se presentaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

“...Recomendación 1. Al Rector.- Presentará anualmente el informe de rendición de cuentas ante la sociedad civil, a fin de que conozca los avances de su gestión respecto al cumplimiento de la ejecución programática, presupuestaria y acciones realizadas en términos de efectividad, eficiencia y eficacia, documento que remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su página web, de no ser factible por este medio, presentará en forma física, de acuerdo con los mecanismos, procedimientos y plazos establecidos, a fin de que verifique el cumplimiento de la obligación, la calidad de información obtenida y formule las recomendaciones respectivas...”

Estado actual: Incumplida

Los Docentes Categoría A – Rectores, Encargados en calidad de máximas autoridades de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar” en sus respectivos períodos de gestión comprendidos entre el 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre del 2014; y, del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, a quienes se les dirigió la citada recomendación, no presentaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de rendición de cuentas de sus correspondientes períodos de actuación, lo que originó que se desconozca los avances de su gestión respecto al cumplimiento de la ejecución programática, presupuestaria, inobservando el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.



El Jefe de Equipo, mediante oficios 0053 y 0052-0007-MDMQ-AI-2017 de 3 de julio de 2017, comunicó resultados provisionales a los Docentes Categoría A - Rectores Encargados en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014 y del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016.

El Docente Categoría A - Rector Encargado, actuante en el período del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014, en comunicación de 10 de julio de 2017 manifestó:

"... debo indicar que individualmente se presentó la Rendición de Cuentas y los justificativos en los informes correspondientes que a continuación detallo: 1.- Informes mensuales a la LOTAI, eso consta en la plataforma de dicha organización...2.- Informe anual de labores a la comunidad educativa del Colegio Benalcázar en la Junta General de Directivos y Docentes.- 3.- Informe anual de labores de la Secretaría de Educación Municipal..."

Y con comunicación de 17 de julio de 2017, remitió copias de diapositivas con información de actividades de los años 2013 y 2014, sin embargo no se evidenció la presentación de dicha información a la comunidad, según lo previsto en la normativa.

El Docente Categoría A - Rector Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, en comunicación de 28 de julio de 2017, señaló:

"... En cuanto a mi competencia del año 2015, se realizó el informe de Rendición de cuentas el 12 de marzo del 2015 a las 18h00 ante la comunidad educativa, pero sobre todo a los Padres de familia de la Institución, adjuntando la presentación de la misma como anexo 1, el mismo que fue dado a conocer al señor de Informática que debía subir a la página web de rendición de cuentas..."

El referido Rector, remitió fotocopias de diapositivas con información de actividades de los años 2014 y 2015, sin embargo, no adjuntó un informe que sustente las acciones realizadas en su gestión.

El Docente Categoría A - Rector Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en comunicación de 31 de julio de 2017, manifestó:

"... me permito adjuntar el oficio No. 000738-GL-SE, emitido por el señor Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito... - Como se explica por sí solo el mencionado oficio y de cuyo contenido vendrá a su conocimiento que no se ha incumplido de mi parte, con la presentación del informe de rendición de cuentas... - Además

Jenny (c.c.b.)

adjunto una copia simple del oficio emitido por mi persona al Consejo de Participación Ciudadana, con fecha 29 de septiembre de 2014, recibido el 7 de octubre de 2014, con el cual se presenta la rendición de cuentas correspondiente al año 2013... - Finalmente adjunto el informe de gestión presentado por mi persona como Rector al Consejo de Participación Ciudadana en el periodo 30 de mayo de 2013 al 22 de diciembre de 2014...".

Lo expresado por el citado docente no modifica el comentario de auditoría, por cuanto la información remitida no corresponde a informes de rendición de cuentas de su gestión.

Conclusión

Del seguimiento efectuado al cumplimiento de la recomendación constante en el informe DAAC-0014-2015 del examen especial a la presentación de los informes de rendición de cuentas de los años 2012 y 2013, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, se determinó que ésta no fue aplicada por los Docentes Categoría A - Rectores Encargados de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", lo que originó que la comunidad desconozca los avances de la gestión respecto al cumplimiento de la ejecución programática, presupuestaria.

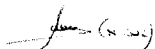
Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

1. Cumplirá las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y la Auditoría Interna y en particular sobre la presentación de los informes de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera que se transparente su gestión, respecto al cumplimiento de la ejecución programática y presupuestaria.

Arrendamiento del bar sin exigir la presentación de la garantía correspondiente y con mora en pagos de mensualidades.

El Rector de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", suscribió el 1 de septiembre de 2015, un contrato de arrendamiento de las instalaciones y el servicio de bar del Colegio por un valor de 1 000,00 USD mensuales, por un plazo de dos años lectivos, analizado el mismo se determinó las siguientes observaciones:



- En la cláusula quinta se estipuló el valor mensual que el arrendatario debía cancelar; pero, no se definió una fecha límite de pago que debió ser al final de cada mes, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Interministerial 0005-14, emitido el 3 de abril de 2014, por los Ministros de Educación y Salud Pública que dispone:

“... Para la realización del pago por concepto de utilización física y sanitaria de los bares escolares de las instituciones públicas, se hará constar en el contrato el valor que será cancelado por el prestador del servicio, cada fin de mes de forma improrrogable, exceptuando diciembre en el que el valor deberá ser cubierto hasta el día 10 de dicho mes...”.

- La cláusula octava relacionada con las garantías, establece que el arrendatario debe entregar una garantía bancaria o póliza de seguros por el valor del 5% del valor total de dos años de arriendo; no obstante, no cumplió con su obligación.
- El 29 de junio de 2016 se suscribió un ADENDUM al contrato de arrendamiento, suscrito el 1 de septiembre de 2015, con la finalidad de modificar la cláusula Quinta de dicho instrumento legal, ratificándose el canon de arrendamiento del servicio del bar en 1 000,00 USD, desde el mes de septiembre de 2015 a junio de 2016; y, desde septiembre de 2016 a junio de 2017.

En relación a los pagos de las mensualidades, se estableció que el arrendatario se encontró adeudando al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de 4 000,00 USD, pues no canceló los valores de los meses de septiembre a diciembre de 2016, correspondiente al período de alcance de examen, sin que la Servidora Municipal 11 – Colectora, haya emprendido acciones tendientes a la recaudación en el referido año.

Lo mencionado se presentó por falta de control del Docente Categoría A – Rector, Encargado en funciones del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, responsable de administrar la institución educativa y responder por su funcionamiento, según prevé el numeral 4 del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, pues previa la firma del contrato no verificó se determine las fechas de pago de los cánones de arrendamiento, ni la inclusión de una cláusula que sancione la moratoria, lo que originó que no se disponga de parámetros legales elementales para tomar acciones, en la recuperación de los valores adeudados.

Además, la Servidora Municipal 11 – Colectora en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar

Jenny Coiro

labores de recaudación de dinero por cualquier índole, según determina el artículo 5, relacionado con las funciones del Colector, constante en la Resolución A 0067 emitida por el Alcalde el 2 de agosto de 2007; así como, de supervisar, recaudar con diligencia los fondos, las asignaciones y depositarlos en forma inmediata e intacta, de conformidad con lo que establece la función 6 de la Colectora, constante en la certificación remitida por el Rector en oficio UEMSB-R-2017-079-OF de 23 de junio de 2017, no ejerció control que asegure la entrega de la garantía prevista en el contrato y la recaudación mensual de los cánones arrendaticios, lo que originó que la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, no recaude 4 000,00 USD por los arriendos de los últimos cuatro meses del año 2016; y, que no se disponga del respaldo que asegure el cumplimiento de obligaciones.

Los mencionados servidores inobservaron el artículo 28 del Acuerdo Interministerial 0005-14, emitido el 3 de abril de 2014 y la cláusula octava del contrato; así como, las Normas de Control Interno; 100-02 Objetivos del control interno; 100-03 Responsables del control interno y 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos.

El Jefe de Equipo, comunicó resultados provisionales mediante los siguientes oficios:

Oficios	Cargos	Fecha de comunicación	Período de actuación
0026-0007-MDMQ-AI-2017	Arrendatario del bar de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar	2017-06-02	2015-09-01 al 2016-12-31
0052-0007-MDMQ-AI-2017	Docente Categoría A – Rector encargado	2017-07-03	2014-12-23 al 2016-03-17
0055-0007-MDMQ-AI-2017	Servidora Municipal 11 – Colectora	2017-07-03	2013-12-02 al 2016-12-31

La servidora Municipal 11 – Colectora en funciones, en comunicación de 12 de julio de 2017, manifestó:

“... el 22 de julio del 2016 con oficio N°.141-C, informo al...Rector Encargado sobre el contrato del bar estudiantil, y le informo que a esa fecha no cancela el arriendo de abril, mayo y junio 2016..., al ver la actitud del Rector Encargado que en la práctica no asumía su papel... solicité al arrendador el pago y la entrega de la garantía según contrato con oficio No. 190-C...”

Lo expuesto por la servidora, ratifica el comentario de auditoría, puesto que no se evidenció las acciones realizadas ante el rector del plantel a fin de fortalecer el pedido de pago, como tampoco directamente ante el arrendatario, referente a los meses de septiembre a diciembre de 2016.

Juan (Com.)

La misma servidora, posterior a la lectura del borrador del informe, en comunicación de 25 de julio de 2017, manifestó:

"... El 22 de julio del 2016 con oficio No. 141-C, informo al Dr..., Rector Encargado sobre el contrato del bar estudiantil, y le informo que a esa fecha el arrendatario no cancelaba el arriendo de los meses de abril, mayo y junio de 2016,... - El 31 de enero del 2017 con oficio No. 009-C y el 30 de marzo del 2017 con oficio No. 035-C, informo al Rector Encargado que el arrendatario del bar estudiantil no cancela... - Ante la falta de pago de los valores adeudados por el arrendatario del bar estudiantil, mediante oficio No. 50-C el 19 de abril del 2017 solicito el pago de los valores adeudados y la entrega de la garantía... - El 20 de abril del 2017 recibí una comunicación suscrita por el arrendatario, mediante la cual se compromete a cancelar en 10 días laborables lo adeudado y la entrega de la póliza de fianza de arrendamiento... - El 24 de mayo del 2017 con oficio No. 085-C dirigido al Rector Encargado informo: que el contrato de arriendo del bar estudiantil se vence el 30 de junio del presente año, que el arrendatario no cancela desde septiembre 2016..."

Punto de vista que no justifica lo comentado por auditoría por cuanto, no remitió información de las gestiones emprendidas de septiembre a diciembre de 2016, tendientes a recuperar los valores de esos meses, evidenciándose que los trámites realizados por la citada servidora son a partir de enero a mayo de 2017.

El Docente Categoría A - Rector Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, posterior a la lectura del borrador del informe, en comunicación de 28 de julio de 2017, señaló:

"...como estipula el contrato entre el representante legal y el rector, realizado por la colectora, la misma que es la encargada según la ley de receptor los valores del arrendamiento y depositar en la cuenta que el Municipio designe para este fin... - Se Pide (sic) que en la clausula (sic) Quinta (sic) estipula el valor mensual que el arrendamiento debe cancelar, pero no especifica el pago que debía realizar cada inicio de mes..."

Al respecto el citado Docente no remitió documentación sustentatoria de lo manifestado, por lo que se mantiene el comentario de auditoría.

El Arrendatario del bar de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, mediante comprobante de depósito 11856107 de 14 de agosto de 2017, realizó el depósito de 4 000,00 USD en la cuenta corriente 3245179104 del Banco del Pichincha perteneciente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente al pago de los arriendos de septiembre a diciembre de 2016.

J. J. (sic)

Conclusión

En el contrato suscrito por el Docente Categoría A - Rector Encargado, no se especificó las fechas de pago mensual del arrendamiento; como tampoco la Servidora Municipal 11 - Colectora exigió al arrendatario la entrega de la garantía prevista, ni la cancelación de los cánones, lo que originó que no se disponga de parámetros legales para tomar acciones legales en casos de incumplimiento, ni se recaude los arrendamientos devengados de las instalaciones del plantel educativo.

Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

2. Dispondrá y controlará que en el contrato de arrendamiento del bar se establezca la fecha límite de pago de las mensualidades de arrendamiento y la estipulación de una cláusula penal moratoria, lo que permitirá disponer de parámetros legales elementales para tomar acciones en caso de incumplimiento; además, dispondrá a la Colectora recaude mensualmente el pago del valor del arrendamiento, así como la presentación de las garantías previstas en el contrato de manera que se disponga del respaldo que asegure el cumplimiento de obligaciones y contar con los recursos a los que tiene derecho la institución.

No se elaboró el programa y registros de mantenimiento de vehículos

En los años 2014 al 2016, no se elaboró un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los 7 vehículos que dispone la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"; además, para las acciones de mantenimiento de cada automotor no se preparó formularios en los que debe constar los datos de la última revisión o reparación y la fecha en que debe efectuarse el siguiente control.

Lo mencionado se presentó por falta de control de los Docentes Categoría A - Rectores Encargados en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014 y del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, responsables de administrar la institución educativa y responder por su funcionamiento y de responsabilizarse por el mantenimiento y la conservación de los bienes, según prevén los numerales 4 y 5 del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no

Jany (Ferre)

dispusieron la elaboración anual del programa de mantenimiento de los vehículos, ni la preparación de formularios para el control de cada automotor, lo que no aseguró la conservación de su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil y que no se disponga de información particularizada para el control, inobservando el artículo 9 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, vigente hasta 29 de diciembre de 2016; así como, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 406-13 Mantenimiento de bienes de larga duración.

El Jefe de Equipo mediante oficios 0053 y 0052-0007-MDMQ-AI-2017 de 3 de julio de 2017, comunicó resultados provisionales a los Docentes Categoría A - Rectores Encargados en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014; del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado, actuante en el período del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 10 de julio de 2017, manifestó:

“... 1. El Colegio Benalcázar, no disponía de personal asignado por la Municipalidad para dicho control. 2.- El mantenimiento preventivo y correctivo vehicular se lo hizo en las empresas de las marcas vehiculares correspondientes a cada automotor... 3.- No se hizo una contratación de mantenimiento global, porque nuestros vehículos son de diferente característica, a diésel y gasolina, ...”.

Lo expuesto por el servidor confirma el comentario de auditoría, por cuanto no se encontró evidencia documental de la delegación de la actividad al encargado de transporte u otro funcionario del plantel.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, en comunicación de 28 de julio de 2017, manifestó:

“...Hay que determinar que para una amplia planta de vehículos, no hay la presencia de choferes, por lo que es necesario que la institución debería tener un funcionario municipal que se haga cargo del manejo de los vehículos, mantenimiento, reparación y cuidado de los mismos.- Para esto se realizó el pedido a la secretaría de educación de personal que atienda esta instancia, pero hasta el día de hoy se verifica que no habido la presencia de ese pedido...”.

Juan (Cecilia)

Al respecto el Docente, no remitió documentación sustentatoria respecto a las acciones realizadas ante la Secretaría de de Educación, Recreación y Deporte, solicitando el personal necesario, por lo que se mantiene el comentario.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en comunicación de 31 de julio de 2017, manifestó:

*“... 1. El Colegio Benalcázar, no contaba con personal suficiente asignado por la Municipalidad lo cual ha complicado el cumplimiento de muchas actividades propias de la razón social de la UEM "Sebastián de Benalcázar", peor aún para cumplir actividades muy particulares como la que nos ocupa: **elaborar el programa y registros de mantenimiento de vehículos**. Se debería recomendar que el municipio asigne personal suficiente para el desempeño eficiente de proyectos y actividades programadas...”*

Lo expuesto por el Docente, no modifica el comentario de auditoría, si bien no contaba con el personal en la entidad tampoco se encontró evidencia de las acciones realizadas ante las autoridades competentes a fin de solucionar las necesidades de personal especializado para áreas específicas del plantel.

Conclusión

Los Docentes Categoría A – Rectores, Encargados, no programaron el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos; tampoco, prepararon las acciones de mantenimiento de cada automotor y los formularios respectivos, dando lugar a que no se asegure la conservación de su estado óptimo de funcionamiento, prolongar su vida útil; y, que no se disponga de información particularizada para su control.

Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”

3. Elaborará anualmente el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y los formularios respectivos por cada automotor, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil; y, contar con información particularizada para el control.

Juan (S. S. S.)

No se ingresó en el Portal de Compras Públicas información completa

La información relevante que sustentó las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos de obras, bienes, servicios y consultorías no fue publicada en su totalidad en el Portal de Compras Públicas, según se detalla:

PROCESOS	INFORMACIÓN RELEVANTE NO PUBLICADA EN EL PORTAL
RE-001-AMT-2015	Acta de apertura
PEA-0001-AMT-2015	Acta de apertura e informe de calificación de ofertas
FI-AMT-001-2015	Acta de convalidación de errores
SIE-CMSB-011-2015	Ofertas técnicas y económicas, garantía de buen uso del anticipo y la garantía técnica
SIE-CMSB-006-2015	Convocatoria, Pliegos y Cronograma de Pagos
SIE-CMSB-008-2015	Convocatoria, Pliegos y Cronograma de Pagos
SIE-UEMSB-004-2016	Convocatoria, Pliegos, Cronograma de pagos.
CCD-UEMSB-01-2016	Convocatoria, Pliegos, Cronograma de Pagos
SIE-UEMSB-002-2016	Convocatoria, Pliegos, Ofertas presentadas por los Oferentes, Cronograma de Pagos.
FI-UEMSB-002-2016	Preguntas y repuestas, Ofertas y Cronograma de Pagos.
SIE-UEMSB-001-2016	Convocatoria, Pliegos y Cronograma de Pagos

Adicionalmente se determinó, que en el portal de compras públicas tres procesos de contratación se encuentran en estado de "ejecución, adjudicados - registro de contrato" a pesar de contar con actas de entrega recepción respectiva; es decir, el estado de los procesos no fue actualizado a "finalizado"; tampoco se ingresó información de compras de ínfima cuantía, según se presenta en los siguientes cuadros:

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	ESTADO PROCESO EN PORTAL	FECHA FIRMA ACTA ENTREGA RECEPCIÓN
SIE-UEMSB-004-2016	Ejecución de Contrato	2016-05-20
SIE-CMSB-006-2015	Adjudicado - Registro de Contratos	2015-11-27
SIE-CMSB-008-2015	Adjudicado - Registro de Contratos	2015-11-09

N°	Procedimiento de contratación	Concepto	Factura			
			Valor	Proveedor	N°	Fecha
1	Ínfima cuantía	Mantenimiento Vehículo	273,28	Mazmotor S.A.	011-003-000000766	2016-03-01
2	Ínfima cuantía	Pago renovación por de rastreo satelital vehículo PMA 3264	425,00	Tracklink	001-002-00006219	2016-03-08

(معلومات إضافية)

3	Ínfima cuantía	Servicio de impresión	1 903,48	Verdesoto Barreno Rubén Marcelo	2046	2016-05-23
4	Ínfima cuantía	Compra de materiales de oficina	220,83	Vernaza Grafic	001014000000197	2016-07-18
5	Ínfima cuantía	Servicio de monitoreo de alarma contra robo	153,00	PRANA FLASH	1003000013690	2016-08-08
6	Ínfima cuantía	Impresión de registros de control de asistencia	2 520,00	Verdesoto Barreno Rubén Marcelo	000001510	2014-09-16
7	Ínfima cuantía	Adquisición de toners	7 588,71	Electrónica Total	0000258	2014-09-24
8	Ínfima cuantía	Servicios de mantenimiento de 15 computadoras.	336,00	Vagadamia	000006793	2015-04-23
9	Ínfima cuantía	Mantenimiento de un taladro	38,08	SERTEL 3 Servicio técnico electromecánico	0000546	2015-05-07

Situación originada por cuanto el Docente Categoría A - Rector Encargado en funciones del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, responsable del portal de compras públicas y de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución A004 emitida por el Alcalde Metropolitano el 13 de julio de 2014, no controló ni publicó toda la información de los procesos; tampoco actualizó el estado, ni ingresó los datos de las facturas de ínfima cuantía, lo que dio lugar a que éstos no dispongan de datos completos para conocimiento de los interesados y se transparente los procesos de contratación, incumpliendo el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 13 de su Reglamento; 1 y 2 de la Resolución 053-2011 emitida por el INCOP el 14 de octubre de 2011 y artículo 8 de la Resolución INCOP-062-2012 de 30 de mayo de 2012, vigentes hasta el 30 de agosto de 2016; así como, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 500-01 Controles sobre sistemas de información.

El Jefe de Equipo mediante oficio 0052-0007-MDMQ-AI-2017 de 3 de julio de 2017, comunicó resultados provisionales al Docente Categoría A - Rector Encargado en funciones del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, posterior a la lectura del borrador del informe, en comunicación de 28

Juan Carlos...

de julio de 2017, manifestó:

“...Físicamente se encuentran tanto las ofertas técnicas presentadas por los proveedores, como la garantía del buen uso del anticipo del proveedor ganador y la garantía técnica se deben encontrar en las carpetas físicas entregadas y manejadas por colecturía al no poder visualizar que documentos se han subido o no ya que el sistema de compras públicas no permiten visualizarlos, lo mismo sucede con los contratos sie-cmsb-008-2015, sie-uemsb-004-2016, sie-uemsb-002-2016 feria inclusiva, fi-uemsb-002-2016, sie-uemsb-001-2016, todos estos procedimientos del año 2016 no pudieron ser finiquitados en mi administración ya que fui cesado de mis funciones el 16 de marzo del 2016 y por tal motivo el funcionario o persona responsable del SERCOP nombrado por el nuevo rector debió haber finiquitado todos estos procesos...”

Sin embargo, en el portal de compras públicas, en la descripción “*Funcionario encargado del proceso*”, se puede evidenciar que el referido docente consta como responsable, razón por la cual no se modifica el comentario de auditoría.

Conclusión

El Docente Categoría A – Rector, Encargado, quien en el Portal de Compras Públicas consta como funcionario encargado de los procesos de la Unidad Educativa, no ingresó la totalidad de la documentación relevante de los procesos de contratación ejecutados; tampoco actualizó el estado, ni ingresó los datos de las facturas de adquisiciones de ínfima cuantía, lo que originó que los interesados no dispongan de información completa; así como, no garantizó la transparencia en contratación pública, como tampoco el control interno y externo.

Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”

4. Delegará y controlará que el responsable de la Unidad de Compras Públicas, revise la información ingresada al portal y proceda a recopilar los documentos faltantes e ingrese al sistema; además, verificará se registre la información de ínfima cuantía y actualice periódicamente el estado de los procesos de contratación, lo que garantizará la transparencia de los procesos de contratación ejecutados y permitirá que los interesados dispongan de información completa.

Juan Carlos...

5. Gestionará ante la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, a fin de contar en la nómina del plantel educativo, con personal especializado en el manejo del Sistema de Contratación Pública, lo que permitirá transparentar la aplicación de procedimientos apropiados, además garantizar la publicación en el portal de información relevante que se genere en la adquisición de bienes, servicios, y ejecución de obras.

Incorrecta aplicación de contratación y entrega de anticipos

En los años 2015 y 2016, se efectuaron contrataciones bajo la modalidad de subasta inversa, a pesar de que se trató de ejecución de obras, mantenimientos, reconstrucción, readecuación, entre otras, debiéndose por los montos de los contratos haberse optado por el procedimiento de menor cuantía, según se detalla:

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DEL PROCESO	MONTO USD.
SIE-UEMSB-004-2016	Contrato para el mantenimiento preventivo y correctivo de los pasamanos primaria y secundaria gradas, incluye terraza y pasillo	2016-02-12	23 148,13
SIE-UEMSB-002-2016	Contrato para el mantenimiento y reconstrucción de Aulas de primaria, Anatomía y gradas de bodega central de la sección Primaria de la UEMSB	2016-01-27	58 000,00
SIE-UEMSB-001-2016	Contrato para el Mantenimiento Readecuación correctivo de los baños de la sección Primaria de niños y niñas en la UEMSB, año 2016	2016-01-22	57 430,00
SIE-CMSB-006-2015	Mantenimiento Readecuación correctivo de aulas y baños Primaria en el Colegio "Sebastián de Benalcázar" Año 2015-2016	2015-07-17	33 100,00
SIE-CMSB-008-2015	Mantenimiento Readecuación correctivo de baños Secundaria en el Colegio "Sebastián de Benalcázar" Año 2015-2016	2015-07-17	63 150,00

La aplicación inapropiada de procedimientos de contratación para la ejecución de obras, ocasionó que se otorgue anticipos a los contratistas de hasta el 70% de los montos de contratación, sin que la máxima autoridad de la entidad educativa objete tal situación.

Lo mencionado se presentó debido a la falta de control del Docente Categoría A - Rector Encargado en funciones del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, responsable de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y

Juan (023 310202)

contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución A004 emitida por el Alcalde Metropolitano el 13 de julio de 2014 y responsable de desempeñar con agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, según prevé el literal b) del artículo 1.95 del Libro I del Código Municipal; y, no verificó previo al inicio del proceso la modalidad aplicable, lo que originó que se desarrollen los mismos cumpliendo formalidades que no corresponden de acuerdo al objeto contractual, así como, el pago de anticipos con porcentajes de hasta 70% del valor del contrato de obras, inobservando el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el literal a) de la Norma de Control Interno 406-03 Contratación; y, el literal b) del artículo 1 de la Resolución INCOP- 062-2012 de 30 de mayo de 2012, vigente hasta el 30 de agosto de 2016; numeral 1 referente al "Presupuesto, Forma y Condiciones de Pago del oficio circular 001-2013, suscrito por el Administrador General de 7 de enero de 2013; así como, la Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno.

El Jefe de Equipo mediante oficio 0052-0007-MDMQ-AI-2017 de 3 de julio de 2017, comunicó resultados provisionales al Docente Categoría A - Rector Encargado en funciones del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, en comunicación de 28 de julio de 2017, manifestó:

"... Según las condiciones particulares de los modelos de pliego de la contratación pública la máxima autoridad define si los procesos de contratación se lo realizan por modelo menor cuantía, subasta. La decisión tomada para realizar las subastas es porque se contrata la consultoría de las necesidades creadas por la Secretaría de Educación Municipal ante el cambio inminente, inmediato sin opción a reclamo de que se abra la Sección Primaria en el año escolar 2015 -2016, por este motivo y ante la urgencia se realiza el mantenimiento preventivo, correctivo de las aulas y espacios físicos, para el cometimiento de esta acción; por tal motivo según las condiciones particulares del procedimiento de subasta inversa electrónica de servicios se dispone elevar por subasta y según las condiciones particulares de las subastas según el párrafo seis donde dice "los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante relacionados con la partida presupuestaria". La partida presupuestaria deberá certificarse por la totalidad de la contratación incluyéndose el iva (sic). Se otorgará un anticipo "si la entidad contratante considera necesario el pago de un anticipo, se establecerá el particular en este espacio, pudiendo ser de hasta el 70%"..."

(Firma)

Además manifestó lo siguiente:

“...Los procesos: SIE-UEMSB-04-2016, SIE-UEMSB-002-2016, SIE-UEMSB-001-2016, SIE-CMSB-006-2015, SIE-CMSB-008-2015.- Que ya se realizaron, ejecutaron, fiscalizaron y ser (sic) realizó las respectivas actas de finiquito y conformidad, que además están en uso se consideró según las condiciones particulares del procedimiento de subasta inversa, donde indica que los pagos anticipos se lo podrán realizar hasta el 70%...”.

Los procedimientos de Subasta Inversa, son aplicables para adquisición de productos normalizados en bienes y servicios, mas no para contratación de obras, lo que originó que los anticipos se hayan otorgado a los contratistas por montos equivalentes al 70%; por lo que no modifica el comentario de auditoría.

Conclusión

En los años 2015 y 2016 se efectuaron contrataciones bajo la modalidad de subasta inversa los contratos de ejecución de obras, mantenimientos, reconstrucción, readecuación, entre otras, por lo que por el monto de los contratos se debió optar por el procedimiento de menor cuantía, hechos que se presentaron por falta de control del Docente Categoría A – Rector Encargado, quien no ejerció el control correspondiente previo inicio de los procesos de contratación, lo que originó que se desarrollen los mismos cumpliendo formalidades que no corresponden de acuerdo al objeto contractual, ocasionando, además se otorgue valores equivalentes al 70% del valor total de la obra en calidad de anticipo a los contratistas.

Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”

6. Dispondrá y verificará que la persona designada para el manejo del portal de compras públicas, previo al inicio de los procesos de contratación, en atención al monto y su naturaleza aplique la modalidad que corresponda de acuerdo, a los términos y condiciones establecidas para el efecto.
7. Controlará que en los contratos de obras efectuados, se entregue al contratista como anticipo el 50% del valor contractual, de manera que los egresos por este concepto corresponda a lo autorizado y permitido.

Juan (Vicente y uno)

Observaciones proceso de contratación CCD-UEMSB-01-2016

La Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", realizó el proceso de contratación CCD-UEMSB-01-2016 para la ejecución de una consultoría de estudios de suelos, topografía y diseños urbanístico, arquitectónico estructural, hidrosanitario, eléctrico, electrónico y de instalaciones de bloque de laboratorios y elaboración del plan de masa, para lo cual suscribió el contrato 001-UEMSB-2016 el 10 de octubre de 2016, por 50 701,50 USD, con un plazo de 60 días para la entrega de los productos a partir de la fecha de suscripción del contrato, por lo que éste vencía el 8 de diciembre de 2016, determinándose las siguientes observaciones:

- La consultoría se realizó por contratación directa, cuyo proyecto no estuvo previsto en el POA del 2016; tampoco, el proceso constó inicialmente en el PAC del mismo año; en éste último se consideró la partida 730605 por un valor de 5 000,00 USD y bajo el procedimiento de ínfima cuantía.
- Además, no se consideró que este tipo de contratación estuvo restringida, pues la Resolución A 12 emitida por el Alcalde el 3 de julio de 2015, estableció en su artículo 6, lo siguiente:

*"... **Consultorías, Asesorías e Investigaciones.**- Se condiciona la contratación de consultorías, asesorías e investigaciones especializadas, a la justificación por necesidad institucional eneludible. El área requirente, a través del Secretario del correspondiente sector, conjuntamente con la Secretaría General de Planificación, deberá presentar al Alcalde Metropolitano o su delegado un informe técnico-económico que sustente su prioridad para su respectiva aprobación..."* (El énfasis subrayado corresponde a auditoría)

Además el literal a) del oficio circular 0135, emitido por el Administrador General del Municipio de Quito el 28 de noviembre de 2016, establece:

"... El requerimiento deberá estar enmarcado en un Plan, Programa o Proyecto debidamente aprobado en el POA de su dependencia..."

- Posteriormente, mediante Resolución 013 de 3 de octubre de 2016, se reformó el PAC incrementando la partida 730605 en 50 685,50 USD y se redujo la partida 730402, por el mismo valor.

Juan (vacante y día)

- Para efectuar los desembolsos se realizó un traspaso presupuestario por un monto 50 685,50 USD, mediante resolución 1000001366 de 3 de octubre de 2016, con incremento a la partida 730605 de estudio y diseño de proyectos y con reducción de la partida 730402 destinada para edificios, locales, residencias y cableado estructural, por lo que no se efectuaron contrataciones elementales para la funcionalidad del colegio, pues se hicieron reducciones a las partidas que se detallan:

Partida Presupuestaria	Descripción	Incremento	Reducción
730605	Contratación de estudio y diseño de proyectos	50 685,50	
730402	Contratación mantenimiento readecuación acceso de buses con cubierta y rampa calle República del Salvador		16 244,48
730402	Contratación mantenimiento de cerramiento perimetral		9 767,06
730402	Contratación mantenimiento y adecuación sala de bastoneras		6 239,99
730402	Contratación mantenimiento de tuberías de agua potable para secundaria		18 433,97
Monto total		50 685,50	50 685,50

Al respecto, se determinó que en el caso de la contratación del mantenimiento de tuberías de agua potable para la secundaria era prioritario, ya que la presión de las tuberías que sirven para alimentar los fluxómetros en los inodoros no es la adecuada para dicho fin, lo que afecta a la evacuación rápida de las aguas servidas; así mismo, en el caso de la sala de bastoneras el espacio físico no es funcional y en relación al mantenimiento de cerramiento perimetral, éste era indispensable, pues presenta deterioro del enlucido y se encuentran en algunas zonas socavados en la base de los cimientos.

- Producto de la ejecución de la consultoría, se estimó que para la construcción del bloque de laboratorios en tres niveles se requiere el financiamiento de 1 750 723,65 USD, debiendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, considerar en el presupuesto de la entidad dichos recursos, en los siguientes años.
- El contrato suscrito, no estipuló una cláusula de prórroga; no obstante, se concedió la extensión de cinco días a pedido del contratista que fue autorizado por el Administrador del Contrato.
- El contrato en su cláusula octava prevé la determinación de multas, sin que se haya establecido los parámetros para su determinación, ya que se presentó un

Juan (V. C. S. S. S.)

incumplimiento en el plazo, pues la entrega del objeto contractual, se debió realizar el 8 de diciembre de 2016; sin embargo, se efectuó el 15 del mes y año referido, según consta en el acta de entrega recepción de los servicios.

Los hechos mencionados se presentaron debido a que el Docente Categoría A - Rector Encargado en funciones del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, responsable de administrar la institución educativa y responder por su funcionamiento, según prevé el numeral 4 del artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como, de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución A004 emitida por el Alcalde Metropolitano el 13 de julio de 2014, no controló que la consultoría contratada, se encuentre prevista en un proyecto programado en el POA aprobado; así como, en el PAC y se cuente con el informe técnico y económico para la aprobación del Alcalde, por tener restricción; tampoco verificó antes de la suscripción del contrato que éste estipule prórrogas y multas, lo que originó se ejecute un proceso de contratación no programado, que se afecte asignaciones presupuestarias de contrataciones que requiere el establecimiento educativo, y que no se pueda determinar las multas por incumplimiento de plazo; además el Docente Categoría AA - Administrador del Contrato CCD-UEMSB-01-2016, actuante del 10 de octubre al 15 de diciembre de 2016, responsable de desempeñar con agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, según prevé el literal b) del artículo 1.95 del Libro I, del Código Municipal, procedió con la autorización de la prórroga de plazo sin estar determinado en el contrato, lo que originó que la extensión de plazo no esté legalmente sustentada, incumpliendo los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 121 de su Reglamento; 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, concerniente a priorización de programas y proyectos de inversión; e inobservó las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 406-03 Contratación y el artículo 6 de la Resolución A 12 emitida por el Alcalde Metropolitano el 3 de julio de 2015, que establece:

"...Consultorías, Asesorías e investigaciones especializadas, .- Se condiciona la contratación de consultorías, asesoría e investigaciones especializadas, a la justificación por necesidad institucional ineludible. El área requirente, a través del Secretario del correspondiente sector, conjuntamente con la Secretaría General de Planificación, deberá presentar al Alcalde Metropolitano o su delegado un informe técnico-económico que sustente su prioridad para su respectiva aprobación..."

delegado (verano y verano)

Así como el literal b) del oficio circular 0135, emitido por el Administrador General del Municipio de Quito el 28 de noviembre de 2016, que señala:


“...Los términos de contratación deberán contener la justificación técnica sobre la necesidad de los servicios profesionales o técnicos especializados a contratar, considerando para el efecto la temporalidad de los mismos, y siempre que sean ajenos a las actividades propias y habituales de la Institución. Además deberán detallarse con la especificidad técnica que el caso amerite, los productos a entregar en función de las actividades a desarrollar dentro del Plan, Programa o Proyecto contemplado...”

El Jefe de Equipo mediante oficios 0056 y 0057-0007-MDMQ-AI-2017 de 3 de julio de 2017, comunicó resultados provisionales a los Docentes Categoría A - Rector Encargado en funciones del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 y al Docente Categoría AA - Administrador del Contrato CCD-UEMSB-01-2016, actuante del 10 de octubre al 15 de diciembre de 2016.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, con oficio UEMSB-R-2017-1045-OF de 10 de julio de 2017, recibido en la oficina de auditoría, el 28 del referido mes, manifestó:

“...al existir el proyecto de construcción de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar en el que estaría contemplando toda la infraestructura necesaria para su funcionamiento, estaba considerada a realizar la obra en el parque Bicentenario, proyecto que el Alcalde ... decide no realizarlo.- Esta situación obliga a tomar medidas para que dentro de la infraestructura actual se acondicione las aulas de la Educación Básica General, razón por la cual se debió realizar el estudio correspondiente para reorganizar la funcionalidad de las mismas en el poco espacio que dispone la institución, considerando que la reforma presupuestaria del año 2016 se realiza a partir del segundo semestre del año 2015, razón por la cual no estaba considerada en el PAC del 2016.para (sic) su respectiva aprobación..- en medida que los alumnos de primero de básica van subiendo a los respectivos grados superiores, es decir que el primero de básica está conformado por tres paralelos de 36 alumnos cada uno, esto (sic) situación amerito (sic) que se realice el estudio señalado de manera que tengamos claro la real necesidad de acuerdo al número de alumnos que van ingresando en la institución... - El traspaso presupuestario se realizó enmarcado en la normativa legal respectivo (sic), en el código de finanzas (sic) públicas (sic) entre otros y procedimiento interno establecido... una vez analizado la prioridad institucional entre los siguientes gastos: readecuación de acceso de buses , cerramiento perimetral, adecuación sala de bastoneras, tuberías de agua potable de la secundaria y las implementación de aulas para la primaria, ...”

Lo expuesto por el Docente Categoría - A, ratifica el comentario de auditoría, al referirse

 (K. ...)

que no estuvo considerado en el PAC del 2016, y que se utilizaron recursos asignados de otras obras planificadas, para el pago de la consultoría.

Conclusión

Se efectuó el proceso de contratación CCD-UEMSB-01-2016 para la ejecución de una consultoría de estudios de suelos, topografía y diseños urbanístico, arquitectónico estructural, hidrosanitario, eléctrico, electrónico y de instalaciones de bloque de laboratorios y elaboración del plan de masa, para lo cual se suscribió el contrato 001-UEMSB-2016 el 10 de octubre de 2016, por 50 701,50 USD, sin que se encuentre programado en el POA y PAC; además, no se consideró la restricción emitida por el Alcalde mediante la Resolución A 12 de 3 de julio de 2012, tampoco se verificó antes de la suscripción del contrato que éste estipule prórrogas y multas, lo que originó se ejecute un proceso de contratación no programado, se afecte asignaciones presupuestarias de contrataciones que requiere el establecimiento educativo, que no se pueda determinar las multas por incumplimiento de plazo; así como, se extienda el plazo sin sustento legal, hechos que se presentaron por falta de control del Docente Categoría A - Rector Encargado y del Docente Categoría AA - Administrador del Contrato CCD-UEMSB-01-2016.

Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

8. Controlará que las contrataciones se realicen para la ejecución de proyectos programados y aprobados en el POA y PAC; considerando las restricciones emitidas por la máxima autoridad de la entidad, y verificará que las consultorías se sustenten en una necesidad institucional; además, antes de la firma de contratos revisará que los mismos contengan las cláusulas obligatorias, lo que permitirá se cumpla los proyectos programados, que el producto de la consultoría esté sustentado en una viabilidad futura y que se disponga de estipulaciones contractuales para ampliaciones de plazo y determinación de multas.

Observaciones proceso de contratación SIE-UEMSB-004-2016

El Rector encargado de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", a

Juan (verificar y suscribir)

base del proceso SIE-UEMSB-004-2016, suscribió el 15 de marzo de 2016, un contrato para el mantenimiento preventivo y correctivo de pasamanos de la sección primaria, secundaria y gradas, que incluye terrazas y pasillos, por un monto de 23 148,13 USD, más IVA, con un plazo de 60 días calendario, analizado el mismo se determinó las siguientes observaciones:

- Se aplicó para obras el procedimiento de contratación de subasta inversa, sin considerar que el mismo es para bienes y servicios.
- Los TDRs del contrato, no contienen información técnica del objeto de la contratación, pues no se elaboraron los planos de diseño; se estableció una unidad de medida no aplicable (módulo) para la cuantificación del rubro, debiéndose haberse considerado para el efecto metro lineal; tampoco se estimaron los APU's y el presupuesto detallado de la obra; pues para esta contratación en los términos de referencia en el numeral 9 "Requerimientos Previos" se estableció:

"... El contratista u oferente deberá presentar un informe técnico y un plano de la obra que va a realizar, donde detallara (sic) los materiales a usarse (sic), en todo su conjunto, plano, presupuesto referencial..."

- En los TDRs se estableció como requisito que el contratista presente el carnet o certificado de afiliación al Colegio de Ingenieros o Arquitectos vigente; no obstante que la Resolución 0038-2007-TC, expedida mediante Registro Oficial 336 de 14 de mayo de 2008, expresa la inconstitucionalidad respecto a la exigencia de asociarse a los organismos gremiales.
- Así mismo, en el numeral 8 del referido TDR, relacionado con los productos y servicios esperados, se determinó que los módulos tendrán una longitud de 4,30 metros; no obstante, la longitud real determinada de la obra es de 3,40 ml, dimensiones consideradas para la elaboración del contrato respectivo.
- El contratista adjudicado presentó su oferta, considerando la medida real de los pasamanos, esto es de 3,40 ml, sin embargo, las dimensiones constantes en los TDRs y contrato fueron diferentes.
- El fiscalizador de la obra actuante entre el 15 de marzo al 16 de mayo de 2016 a su informe adjuntó la planilla de liquidación económica, registrando en la descripción

Juan (Ventez asde)

de rubros las dimensiones de los módulos de 4,30 ml.

- Así mismo, el Administrador del contrato el 18 de mayo de 2016, generó el informe para el pago, basándose en la información del fiscalizador de la obra, estableciéndose en dicho documento que los trabajos realizados fue a base del seguimiento a lo ejecutado por el contratista, constatando que han sido ejecutados de acuerdo a las cláusulas contractuales.
- El 20 de mayo de 2016, la comisión designada para la recepción de las obras de mantenimiento, suscribieron conjuntamente con el contratista el acta entrega recepción definitiva, en la cual manifiestan su conformidad de la ejecución de la obra, sin ninguna objeción frente a las dimensiones descritas en los TDRs y las medidas reales de los pasamanos.

El 22 de mayo de 2017, el auditor técnico constató conjuntamente con el administrador del contrato la longitud de los pasamanos, determinándose en 3,40 ml, más 0,10 de empotramiento a las paredes, dando un total de 3,50 ml por pasamano; estableciéndose que los precios unitarios de los materiales utilizados en la obra si corresponden a tales medidas, en concordancia a la oferta presentada por el contratista, pero difiriendo con las del contrato suscrito.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado, en funciones del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, responsable de administrar la institución educativa y responder por su funcionamiento, según prevé el numeral 4 del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como, de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución A004 emitida por el Alcalde Metropolitano el 13 de julio de 2014, previo al inicio del proceso de contratación no verificó que en los TDRs elaborados se incluya las dimensiones correctas de la obra a ejecutarse, tampoco dispuso la presentación de la documentación necesaria, no objetó se incluyan como requisitos el cumplimiento de requerimientos inconstitucionales, ocasionando que el contrato se suscriba con términos de referencia que contenían información equivocada, se aplique procedimiento de subasta inversa en ejecución de obras, no se disponga de documentación requerida y actualizada, para que los interesados tengan claro el objeto de la contratación y puedan participar sobre las mismas bases y que los contratistas estén obligados a presentar documentos no previstos en la normativa vigente; además, el Servidor Municipal 13 - Fiscalizador del contrato SIE-UEMSB-004-2016 de la obra

de los (veinte y ocho)

actuante del 15 de marzo al 16 de mayo 2016, responsable de efectuar el control y verificar la correcta presentación de la información de parte del contratista; según lo previsto en el literal d) de la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores, no emitió pronunciamiento alguno respecto a que la medida real de la obra era la ejecutada por el contratista y no la registrada en los TDRs; el Administrador del Contrato del proceso SIE-UEMSB-004-2016, actuante del 15 de marzo al 16 de mayo 2016, y la Docente categoría B - Rectora encargada, actuante en el período del 6 de abril al 30 de junio de 2016, quien actuó como delegada no participante en la recepción de la obra citada, responsables de verificar la veracidad de la información generada en el proceso de contratación, no aseguraron que la misma sea concordante entre la presentada por el contratista y la establecida en los TDRs, inobservando las Normas de Control Interno 200 ambiente de control Interno, 408-17 Administrador del contrato.

El Jefe de Equipo mediante oficios 0052 y 0058-0007-MDMQ-AI-2017 de 3 y 4 de julio de 2017, respectivamente, comunicó resultados provisionales al Docente Categoría A - Rector Encargado en funciones del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016; y al Servidor Municipal 13 - Fiscalizador del contrato SIE-UEMSB-004-2016, actuante del 15 de marzo al 16 de mayo 2016; con el 0059 y 0064-0007-MDMQ-AI-2017 de 4 y 13 de julio de 2017 al contratista adjudicado para el proceso SIE-UEMSB-004-2016, y Administrador del Contrato del proceso SIE-UEMSB-004-2016; y, 1477-0007-MDMQ-AI-2017 de 24 de julio de 2017, a la Docente categoría B- Rectora encargada, actuante el período de 6 de abril al 30 de junio de 2016.

El contratista adjudicado para el proceso SIE-UEMSB-004-2016, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con oficio CONTRALORIA 002-2017 de 11 de julio de 2017, manifestó:

"... La Unidad Educativa como requisito para concursar estableció a los oferentes que realicen la Inspección al lugar en donde se va a desarrollar los trabajos, es así que en la visita realicé todas las medidas necesarias de los módulos, número de módulos por piso y por edificio, llegando a determinar que todos tienen la misma dimensión de 3,40m. No existen módulos de 4,30m por lo que supuse fue un error de tipeo de la persona que elaboró los TDRs, sin embargo realicé mis Precios Unitarios, Presupuesto, Cronograma y Plano según Módulo tipo de 3,40m, y es con la cual participe y gane el proceso y en base a ello firme un Contrato..."

Lo manifestado por el contratista concuerda con las dimensiones verificadas por el auditor técnico, en tal virtud se considera lo expuesto por el contratista.

que (ucate a nuevo)

El referido contratista, posterior a la lectura del borrador del informe con oficio CONTRALORÍA-003-2017, de 28 de julio de 2017, manifestó:

"... - El plano de pasamanos que se me solicita en los TDRs el cual especifica la longitud de 3,40 m, el mismo fue subido al Portal para participar sin saber si ganaría o no el proceso.- Los análisis de precios unitarios de los rubros solicitados los cuales fueron realizados para un módulo de 3,40 m Ustedes pueden revisar rubro por rubro y constatar que la cantidad de materiales presupuestado es para un módulo de 3,40 m..."

Lo indicado por el contratista fue verificado por el auditor técnico, en tal virtud se considera lo expuesto por el contratista.

El administrador del contrato actuante entre el 15 de marzo al 13 de mayo de 2016, mediante comunicación de 19 de julio de 2017, remitió el informe de fiscalización y el libro de obra, manifestando que *"...En los TDR no consta los planos de los pasamanos..."*.

Lo manifestado y presentado por el Administrador del Contrato, no modifica el comentario de auditoría por cuanto, si bien en los TDRs no se adjuntó los planos, no se evidenció acciones realizadas para enmendar los errores de información producidos en el proceso de contratación.

El Servidor Municipal 13, fiscalizador de la obra actuante del 15 de marzo al 16 de mayo de 2016, en comunicación de 7 de julio de 2017, manifestó:

"... Cabe indicar en el análisis de precios unitarios que se encuentran en los estudios contratados, para realizar el pasamano nuevo, en la descripción de materiales los tubos estructurales, la cantidad calculada es para un módulo de 3.40 y no de 4.30.- Con esta definición de módulo el Contratista, Administrador y Fiscalizador, en sitio se determinó la medida del módulo con el plano de precios que el contratista presentó como parte de la ejecución del contrato, en la cual consta la medida del módulo y las especificaciones técnicas,... - Con estos antecedentes... queda demostrado que se ejecutó el módulo de 3.40 M, como consta en los estudios que la Entidad Contratante contrató así como los planos y análisis de precios unitarios presentados por el adjudicatario con lo que se demuestra que se autorizaron y se ejecutaron los módulos de 3.40 M..."

Como fiscalizador de la obra, no advirtió ni informó al administrador del contrato y autoridades del plantel, cualquier diferencia tanto en la parte técnica como administrativa, acción que no se evidenció durante el proceso de ejecución de la obra, por lo que se mantiene el comentario.

José Guzmán

El mismo servidor, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 25 de julio de 2017, manifestó:

“...La Fiscalización actuó con los documentos habilitantes (análisis de precios unitarios y detalles constructivos) dando cumplimiento al objeto de la contratación, esto es que cada módulo corresponde a 3,40m.- cabe indicar que el análisis de precios unitarios que se encuentran en los estudios contratados, para realizar el pasamano nuevo, en la descripción de materiales los tubos estructurales, la cantidad calculada es para un módulo de 3,40m...”

Sin embargo, durante la ejecución de los trabajos, el fiscalizador de la obra no emitió pronunciamiento alguno, respecto a la información erróneamente generada en los TDRs y consecuentemente en el contrato suscrito, por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, posterior a la lectura del borrador del informe, en comunicación de 28 de julio de 2017, manifestó:

“... Cabe aclarar que la rebaja del valor contratado versus el valor pagado fue por el cambio del fiscalizador en el pago final donde no toma de los términos de referencia la contratación módulos y paga por peso, realmente ya no estuve en funciones para el pago y no puedo verificar como realizó el acta de finiquito el fiscalizador con el rector encargado...”

Al respecto cabe indicar que en el período de ejecución de la obra no se efectuó cambio de Fiscalizador, conforme indica el Docente, tampoco hace referencia al error generado en los TDRs referente a las dimensiones de los pasamanos, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

La Docente categoría B - Rectora encargada, quien participó en la suscripción del acta recepción de la obra el 20 de mayo de 2016, como delegada no participante para el proceso SIE-UEMSB-004-2016, en comunicación de 1 de agosto de 2017, manifestó:

*“... Firmo el acta de entrega única definitiva en calidad de **delegada no participante**, previo informe de conformidad... del fiscalizador de la obra, además solicito que el Doctor... firme también conmigo dicha acta, ya que yo desconocía del proceso de contratación y los términos del contrato, por lo tanto realizamos la inspección de la obra como un acto de formalidad de constatación al cumplimiento de la obra... - mi firma consta en calidad de rectora, responsable de administrar la Institución Educativa y como **delegada no participante**...”*

[Firma manuscrita]

La misma Docente Categoría B - Rectora Encargada, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en comunicación de 7 de agosto de 2017, manifestó:

*"... En calidad de rectora (E) de la Unidad Educativa "Sebastián de Benalcázar" en el período comprendido 6 de abril de 2016 y 30 de junio de 2017 (sic), como primera autoridad del plantel, tuve que cumplir con un acto solemne como es la entrega y recepción de la obra de pasamanos, obra contratada en el período del doctor ... - ; dado los informes favorables procedo a firmar como **delegado** (sic) **no participante** dicha recepción de la obra..., - puesto que desconozco de elementos técnicos para validar obras de construcción; por eso confío en el informe del administrador, y sobre todo del fiscalizador quien no levanta ninguna observación al proceso..."*

Lo mencionado por la funcionaria no modifica el comentario efectuado, por cuanto si bien suscribió el acta entrega recepción de la obra como delegada no participante, como máxima autoridad del establecimiento, no supervisó la información generada en el proceso, validada por el fiscalizador de la obra.

Conclusión

La falta de control a la información registrada en los TDRs, elaborados por el Docente Categoría A – Rector, Encargado, relacionado con las dimensiones de las obras a ser ejecutadas, con la cual se suscribió el contrato, la carencia de planos de diseño; los APU's y el presupuesto detallado de la obra; así como los informes presentados por fiscalizador de la obra con información errónea, la incorrecta revisión por parte del administrador del contrato y los miembros de la comisión de recepción, ocasionó que se aplique en obras un procedimiento de contratación destinado a bienes y servicios; así como que exista diferencias en los datos presentado en las planillas del contratista y la registrada en los TDRs; que los documentos generados no contengan información real y confiable, para que los interesados tengan claro el objeto de contratación y puedan participar sobre las mismas bases, dificultando realizar el control interno y externo.

Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

9. Controlará que previo el inicio del proceso de contratación se disponga de la documentación técnica requerida con información confiable; además, dispondrá que no se exija a los contratistas el cumplimiento de requisitos no previstos en la normativa vigente y que los fiscalizadores previa emisión de informes aseguren la

Juan (Tratista dos)

veracidad y seguridad de los datos registrados, en concordancia entre los emitidos por el contratista, y generados por la entidad, lo que permitirá realizar el control tanto interno como externo.

Las retenciones tributarias no se realizaron conforme a la normativa vigente

De la muestra analizada en 3 procesos de contratación, los porcentajes de retención en la fuente realizados en contratos de mantenimiento de espacios físicos y consultorías se efectuaron en valores diferentes a los establecidos en la normativa vigente.

En esta condición se encuentra el pago realizado el 27 de junio de 2016, por la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de pasamanos de la sección primaria, secundaria y gradas que incluye terrazas y pasillos en el que se efectuó la retención del 10% correspondiéndole el 2%, y del contrato de Consultoría, para la realización de estudios de suelo, topografía y diseños urbanísticos, arquitectónico estructural, hidrosanitario eléctrico, electrónico y de instalaciones del bloque de laboratorios, cuya pago se realizó el 19 de diciembre de 2016, en el que se hizo la retención del 2% en lugar del 10%.

Situación que se presentó por falta de control de la Servidora Municipal 11 - Colectora en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, responsable de efectuar pagos por diferentes conceptos, ejecutar cálculos para las retenciones, descuentos u otras deducciones legales correspondientes; así como de la Servidora Municipal 7 - Contadora, en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, encargada de realizar la revisión, legalización y registro de la información económica – financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referente a las funciones del Colector y Contador constante en la Resolución A 0067, emitida por el Alcalde el 1 de julio de 2007, quienes no controlaron que las retenciones en la fuente correspondan a los porcentajes previstos en la normativa vigente, lo que originó que no se recaude y transfiera al SRI los valores correctos, inobservando las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno; 403-08 Control previo al pago y 405-02 Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

El Jefe de Equipo mediante oficios 0055 y 0060-0007-MDMQ-AI-2017 de 3 y 4 de julio de 2017, respectivamente, comunicó resultados provisionales a la Servidora Municipal

Jenny (Treinta y tres)

11 – Colectora; y, a la Servidora Municipal 7 - Contadora, en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

Las Servidoras Municipales 7 y 11 – Contadora y Colectora, con oficio 101-C de 14 de julio de 2017, en respuesta a la comunicación de resultados señalaron:

“... En el caso de la contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de pasamanos de la sección primaria, secundaria y gradas que incluye terrazas y pasillos se efectuó la retención del 10% en lugar del 2%... no existe perjuicio al Estado...- En la Contratación para la elaboración de estudios de suelo, topografía y diseños urbanísticos, arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, electrónico y de instalaciones del bloque de laboratorios y plan de masa del plantel, se procedió con la retención del impuesto a la renta, en este caso tampoco existe perjuicio al Estado, por cuanto el proveedor... ha declarado todos los ingresos incluido el valor contratado por el colegio...”

Al respecto, lo manifestado por las servidoras confirma los porcentajes de retención aplicados indebidamente a los proveedores citados.

Posterior a la lectura del borrador del informe las mismas servidoras municipales con oficio 107-C de 28 de julio de 2017, manifestaron:

“...En el caso de la contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de pasamanos de la sección primaria, secundaria y grados que incluye terrazas y pasillos se efectuó la retención del 10% en lugar del 2% como indica el oficio, no existe perjuicio al Estado así como tampoco al proveedor.- En la contratación para la elaboración de estudios de suelos, topografía y diseños urbanísticos, arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, electrónico y de instalaciones del bloque de laboratorios y plan de masa del Plantel, se procedió con la retención del impuesto a la renta.- En el mes de enero del 2017, el Colegio realizó la declaración de los impuestos retenidos durante el mes de diciembre de 2016, en lo relacionado al valor de la factura No. 001-001-000000150, el Servicio de Rentas Internas deberá certificar si el contribuyente declaró los impuestos, lo que justificará que no existe perjuicio para el Estado...”

Lo expuesto por las servidoras confirma el comentario de auditoría, por cuanto aplicaron erróneamente los porcentajes de retenciones en la fuente.

Conclusión

Las retenciones tributarias se realizaron en porcentajes diferentes a los establecidos en la normativa vigente, lo que originó que no se recaude y transfiera al SRI los valores correctos, situación presentada por la falta de control de la Servidora Municipal 11 - Colectora y de Servidora Municipal 7 – Contadora.

Juan (Fuentes)

Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

10. Dispondrán a la Colectora y Contadora, verifiquen previo al pago y registro contable que las retenciones en la fuente correspondan a los porcentajes constantes en la normativa vigente de manera que las transacciones financieras se realicen de conformidad con los requerimientos legales tributarios.

Complejo deportivo de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", administrado por la Asociación de Padres de Familia.

El Ilustre Concejo Municipal de Quito con Resolución 104, expidió el Reglamento Sustitutivo del 103, aprobado por el Concejo el 7 de mayo de 1981, y en su artículo 1 dispone:

"... Los fondos provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio "Sebastián de Benalcázar", pasarán a ser administrados por la Asociación de Padres de Familia del Colegio..."

Al respecto, el Complejo Deportivo y Recreacional que comprende: piscina, coliseo, cancha y teatro, que forman parte de la infraestructura física del establecimiento educativo y que se constituyen bienes municipales de dominio público, son administrados por la Asociación de Padres de Familia, quienes durante el período de alcance del examen generaron recursos por la prestación del servicio de las áreas citadas, pese a que los mismos no tienen relación de dependencia con la institución educativa.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a la recaudación de los recursos, en los artículos 93 y 108 establecen que las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras; y, que éstos deberán estar contemplados obligatoriamente en el presupuesto de la entidad; gestión no realizada en el presupuesto del plantel educativo.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en relación a los recursos públicos, establece en su artículo 3, lo siguiente:

Juan Guzmán y Caceres

“... Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley...”

El Reglamento General para la Administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público, contenido en los Acuerdos 027-GC-2015 vigente hasta el 15 de abril de 2016, 017-CG-2016 aplicable hasta el 22 de noviembre de 2016 y el 041-CG-2016 vigente desde el 23 de noviembre de 2016, en relación de la utilización de los bienes públicos en el artículo 16, determinan que la los bienes y existencias de las entidades y organismos del sector público, se utilizarán únicamente para los fines propios de la Institución. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la institución.

Cabe mencionar que el Secretario de Educación, Recreación y Deporte (e), mediante oficio 0000744SE-GL de 8 de junio de 2016, realizó entre otras la siguiente consulta al Procurador Metropolitano (s).

“... ¿Es legal que la Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal “Sebastián de Benalcázar” entidad jurídica de derecho privado continúe administrando y rentabilizando algunas instalaciones físicas de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar” y, maneje los recursos de la rentabilización en base a la Resolución del Concejo Metropolitano de 1891...”

En atención al requerimiento, el Procurador Metropolitano (e), mediante oficio del expediente 2016-01462 de 3 abril de 2017, absolvió la consulta en los siguientes términos:

“... es preciso tener en cuenta que de conformidad al artículo 418 del COOTAD, al constituir las edificaciones de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, bienes afectados al servicio público, los que de conformidad al artículo 3 de la Contraloría General del Estado representan recursos públicos, rige para éstos la prohibición constante en el artículo 132, literal t) de la Ley Ibídem, según la cual está prohibido a los representantes legales, directivos,

Juan (nombre completo)

docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos y cobrar valores por servicios educativos no autorizados por Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones. Es más, de acuerdo a la norma 403-01 de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, los ingresos de autogestión se recaudarán a través de la cuentas rotativas de ingresos aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial, pero no en cuentas del sector privado.- Razones todas éstas que evidencia la necesidad de proceder lo antes posible a armonizar la Resolución N° 104 y sus efectos con la realidad normativa vigente, a través de su reforma o derogatoria, según lo considere el Concejo Metropolitano...”

Es preciso citar que los ingresos que percibe ésta organización - Asociación de Padres de Familia es por la utilización del Complejo Deportivo, así como de aportes voluntarios de los padres de familia, evidenciándose que los mismos se registraron y consolidaron contablemente en forma segregada, durante los años 2014 al 2016; sin embargo, los gastos relacionados con dichos ingresos, no fueron identificados con claridad, los desembolsos están agrupados entre los recursos provenientes de los aportes mensuales de los padres de familia; así como, del uso de las instalaciones del colegio administrado por la APF.

Lo mencionado se presentó debido a que los Docentes Categoría A - Rectores Encargados en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014; del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, y del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, responsables de administrar la institución educativa y responder por su funcionamiento, según prevé el numeral 4 del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no realizaron gestiones a fin de coordinar con la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte para proponer la reforma o derogatoria de la Resolución 104 que contiene el Reglamento Sustitutivo del N° 103, aprobado por el Concejo Metropolitano el 7 de mayo de 1981, lo que originó que no se ejerza control sobre los recursos públicos que generaron la prestación del servicio de la piscina, coliseo, cancha y teatro, que forman parte de la infraestructura física del establecimiento educativo, los mismos que constituyen bienes municipales de dominio público, inobservando a más de la normativa citada, las Normas de Control Interno: 100-01 Control Interno en lo referente al segundo párrafo; 100-02 Objetivos del control interno, en lo que respecta al cuarto objetivo; y, 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos.

Juan (Cristian) ...

El Jefe de Equipo mediante oficios 0053, 0052 y 0056-0007-MDMQ-AI-2017 de 3 de julio de 2017 comunicó resultados provisionales a los Docentes Categoría A - Rectores Encargados en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014, del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016; y, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado, actuante en el período del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014, en comunicación de 10 de julio de 2017 manifestó:

“... 1. La Asociación de Padres de Familia del Colegio Benalcázar aplica el Reglamento Sustitutivo del N° 103, aprobado por el Concejo Municipal de Quito, el 7 de mayo de 1981, para la inversión de los fondos provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar, en el cual textualmente dice: “Art. 1 Los fondos provenientes del complejo deportivo y recreacional del Colegio Benalcázar, pasarán a ser administrados por la Asociación de Padres de Familia del Colegio”. De lo cual... existe norma expresa para que los recursos públicos hayan sido administrados por persona jurídica de derecho privado...”

El Complejo Deportivo y Recreacional de la Unidad Educativa, son bienes municipales, por lo que, estos deben ser administrados por el plantel, las aseveraciones y criterios expuestos por el Docente no es compartido por auditoría, por lo que se ratifica el comentario.

El Docente Categoría A – Rector, Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016, en comunicación de 28 de julio de 2017, manifestó:

“...Cabe aclarar que desde el año 2015 en la presidencia del Doctor ... presidente de la Asociación de Padres de Familia, los fondos recaudados fueron auditados, informados e invertidos en la propia institución como lo establece los estatutos de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar, como fueron Adecentamiento del Coliseo, Arreglo del Bus, Inversión en la Finca experimental del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar, Capacitación docente (diapositiva de rendición de cuentas), Sueldo y salarios de empleados de la Asociación, Seguro de vida para los estudiantes...”

Punto de vista que no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto, confirma que la Asociación de Padres de Familia, recaudaba recursos provenientes del uso de las instalaciones del colegio, hecho que dificultó que el plantel ejerza el control de los

Juan González (firma)

mismos; y, se desconozca los valores invertidos en el plantel; además, no gestionó la restitución de la administración de estos bienes a la UEMSB.

El Docente Categoría A - Rector Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014, posterior a la comunicación de resultados provisionales, en comunicación de 31 de julio de 2017, manifestó:

“...1. La Asociación de Padres de Familia del Colegio Benalcázar aplica el Reglamento Sustitutivo del N° 103, aprobado por el Concejo Municipal de Quito, el 7 de Mayo de 1981, para la inversión de los fondos provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar, en el cual textualmente dice: "Art. 1 Los fondos provenientes del complejo deportivo y recreacional del Colegio Sebastián de Benalcázar, pasarán a ser administrados por la Asociación de Padres de Familia del Colegio". De lo cual vendrá a su conocimiento que existe norma expresa para que los recursos públicos sean administrados por persona jurídica de derecho privado.- Como es de su conocimiento la Asociación de Padres de Familia vienen actuando como un ente jurídico de derecho privado desde hace más de treinta años, tiempo durante el cual han construido canchas, gradas, coliseo, aulas, teatro, piscina, laboratorios, equipos informáticos, proyectores, pizarras electrónicas, entre otros, con sus dineros y ninguno de los alcaldes ni secretarios de educación habían objetado a la A.P.F; considerando que ninguno de los rectores conocía de esta resolución, jamás se obstaculizó el trabajo de los padres de familia del Benalcázar, así como tampoco se había actuado ni de parte del municipio ni de parte de la institución durante ese tiempo...”

El Complejo Deportivo y Recreacional: piscina, coliseo, cancha y teatro, son instalaciones que forman la infraestructura física del establecimiento educativo, constituyéndose en bienes municipales de dominio público, los cuales deben ser administrados por la entidad, a fin de que éstos activos y los recursos económicos que generen ingresen a la institución, acción que no se evidenció del Docente Categoría A - Rector Encargado, haya emprendido en el afán de alcanzar este objetivo, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

Conclusión

Los recursos generados por la administración del complejo deportivo y recreacional de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, son administrados por una entidad de derecho privado que es la Asociación de Padres de Familia; sin que los Docentes Categoría A - Rectores Encargados en sus respectivos períodos de gestión, hayan realizado acciones a fin de coordinar con la Secretaría de Educación, Recreación

Lucy (Sebastián de Benalcázar)

y Deporte para proponer la reforma o derogatoria de la Resolución 104 que contiene el Reglamento Sustitutivo del 103, aprobado por el Concejo el 7 de mayo de 1981, lo que originó que no se ejerza control sobre los ingresos y egresos generados en la prestación de los servicios del complejo deportivo y la institución deje de percibir los recursos generados por éste.

Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”

11. Coordinará acciones con el Secretario de Educación, Recreación y Deporte, a fin de proponer al Concejo Metropolitano a través de la Comisión de Educación y Cultura, la reforma o derogatoria de la Resolución 104 que contiene el Reglamento Sustitutivo del 103, aprobado por el Concejo el 7 de mayo de 1981, para la inversión de los fondos provenientes del complejo deportivo y recreacional de la entidad educativa, lo que permitirá que la entidad ejerza el control de los bienes municipales de dominio público y consecuentemente de los recursos que éstos generen.

El presupuesto de la Asociación de Padres de Familia no fue elaborado en forma participativa y no cuenta con la aprobación de autoridad competente

La Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, elaboró para los años 2014 al 2016 los presupuestos de ingresos e inversiones considerando los recursos provenientes del complejo deportivo y recreacional, sin la participación del Concejo Directivo del Colegio; además, éste no cuenta con la aprobación del Alcalde, inobservando lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 104 del Reglamento Sustitutivo 103, aprobado por el Concejo el 7 de mayo de 1981, para la inversión de los fondos provenientes del complejo deportivo y recreacional del Colegio Municipal “Sebastián de Benalcázar”, que establece:

“... El Presupuesto de ingresos e inversiones de estos fondos, deberán elaborarlo conjuntamente el H. Consejo Directivo del Colegio y el Comité Ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia, y, entrará en vigencia con la aprobación del señor Alcalde...”.

Se determinó que en los años 2014 al 2016 la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, no reportó información

J. J. (curriculum)

financiera al Rector para establecer la existencia de saldos favorables, como tampoco acciones de requerimiento realizados por parte de los Docentes categoría A – Rectores encargados en sus respectivos periodos, para proceder con la distribución correspondiente, según lo determina el artículo 3 del referido reglamento que se cita:

“... Si quedará un saldo favorable se distribuirá el 40% para la Asociación de Padres de Familia y el 60% pasará a constituir fondos patrimoniales del colegio. Estos ingresos en el Presupuesto del Colegio revertirán para implementar el plan de mejoramiento curricular y docente...”.

Adicionalmente, se estableció que en el presupuesto de la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar” no constan los ingresos provenientes de la prestación de servicios del área deportiva y recreacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la citada resolución, misma que se cita a continuación, consecuentemente no está aprobado por el Concejo Metropolitano:

“... El presupuesto del Colegio con la implementación técnica y financiera deducida de estos eventuales ingresos se aprobará por el Concejo dentro del presupuesto general del Colegio de cada año...”.

La falta de control por parte de los Docentes Categoría A - Rectores Encargados en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014; del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016 y del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, responsables de administrar la institución educativa y responder por su funcionamiento, según prevé el numeral 4 del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quienes no coordinaron su participación para la elaboración del presupuesto de ingresos e inversiones; tampoco, exigieron la presentación de información financiera para conocer la existencia de saldos favorables para su distribución y no verificaron la inclusión de los ingresos provenientes de la administración del complejo deportivo y recreacional en el presupuesto del establecimiento educativo, lo que originó que no se disponga de información para ejercer el control respectivo, inobservando a más de la normativa citada las Normas de Control Interno: 100-01 Control Interno, en lo referente al segundo párrafo; 100-02 Objetivos del control interno; y, 500-02 Canales de comunicación abiertos.

El Jefe de Equipo mediante oficios 0053, 0052 y 0056-0007-MDMQ-AI-2017 de 3 de julio de 2017, comunicó resultados provisionales a los Docentes Categoría A - Rectores Encargados en funciones del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014; del 23 de diciembre de 2014 al 17 de marzo de 2016 y del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

Jorge (C. ...)

El Docente Categoría A - Rector Encargado, actuante en el período del 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014, en comunicación de 10 de julio de 2017, manifestó:

“... 1. No fui convocado de ninguna forma a la elaboración del presupuesto por parte de la presidencia de la A.P.F del Colegio Benalcázar, por lo cual, no se ha elaborado el presupuesto en forma participativa... 2. La Tesorera de la A.P.F. del Colegio Benalcázar, por lo estipulado en el estatuto de dicha asociación, obligatoriamente es la Colectora del Colegio Benalcázar, motivo por el cual, el manejo financiero fue controlado...”

Lo mencionado por el Docente Categoría A - Rector Encargado, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto como miembro del Consejo Directivo del colegio y máxima autoridad de la entidad no fue solicitada su participación para la elaboración del presupuesto de la APF, tampoco se obtuvo evidencia que dicha autoridad haya solicitado su intervención.

El Docente Categoría A - Rector Encargado de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, actuante en el período de 2 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014, posterior a la lectura del borrador del informe, en comunicación de 31 de julio de 2017, manifestó:

“...1. No fui convocado de ninguna forma a la elaboración del presupuesto del año 2014, por parte de la Presidencia de la A.P.F. del Colegio Benalcázar, a pesar de que siempre se ha elaborado el presupuesto en forma participativa durante los años anteriores y desconozco si fue o no aprobado por la autoridad competente. 2. – La Tesorera de la A.P.F. del Colegio Benalcázar, por lo estipulado en el estatuto de dicha asociación, obligatoriamente es la Colectora del Colegio Benalcázar, motivo por el cual, el manejo financiero fue controlado y vigilado para el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente...”

Al respecto, no se obtuvo evidencia documental que el citado docente haya solicitado su participación, como miembro del Consejo Directivo del Colegio, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

Conclusión

En la elaboración de los presupuestos de ingresos e inversiones de la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, en los años 2014 al 2016, no participó el Consejo Directivo del Colegio; ni cuenta con la aprobación del Alcalde; además, dicho organismo no reportó información financiera al Rector respecto a la existencia de saldos, lo que originó que no se disponga de

duany (colectora y colector)

información para ejercer el control respectivo, debido a la falta de supervisión y coordinación de los Docentes Categoría A - Rectores Encargados, en sus respectivos periodos de gestión.

Recomendación

Al Rector de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar"

12. Mientras el Concejo Metropolitano decida sobre la reforma o derogatoria de la Resolución 104 que contiene el Reglamento Sustitutivo del 103, aprobado por el Concejo el 7 de mayo de 1981, para la inversión de los fondos provenientes del complejo deportivo y recreacional del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", controlará que el presupuesto de ingresos e inversiones se elabore con la participación del Consejo Directivo; y, solicitará a la Asociación de Padres de Familia la presentación de información financiera a fin de determinar la existencia de saldos favorables y de existir procederán con su distribución; además, verificará que en el presupuesto del establecimiento educativo, consideren los ingresos provenientes de la prestación de servicios del complejo deportivo, lo que permitirá disponer de información para ejercer el control respectivo.

Atentamente,



Dra. Susana Balarezo Villacrés
Auditora General Interna
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

